



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
838/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

MIEL Y CERA DE CAMPECHE, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a través de sus apoderados legales JOSÉ GUADALUPE HAAS GONZÁLEZ y PEDRO HOIL PUC.

En el expediente **69/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL ejercitando la ACCIÓN CAMBIARA DIRECTA, promovido por MIEL Y CERA DE CAMPECHE, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a través de quienes se ostentan como sus apoderados legales JOSÉ GUADALUPE HAAS GONZÁLEZ y PEDRO HOIL PUC, en contra de ALIMENTOS FINISTERRE S. DE R.L. DE C.V.; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El escrito de ISABEL CRISTINA BARBIS GUEVARA en representación de BANCOPPEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por medio del cual informa que respecto a la demandada ALIMENTOS FINISTERRE S. DE R.L., no se encontró cuenta bancaria a nombre de la misma, y en lo que respecta al demandado CARLOS EDUARDO SÁNCHE MEJORADA Y BARONA, solicita se le sea proporcionados datos suficientes de identificación, ya sea R.F.C., CURP, número de seguridad social, entre otros, para poder brindar la información solicitada por esta Autoridad; 2.- El oficio número 581-2021 remitido por la M. en D. ELENA LÓPEZ VILLEDA, Juez Tercero de Primera Instancia Civil de San Juan del Río, Querétaro, por medio del cual devuelve el Exhorto número 23/20- 2021/1OM-I; en consecuencia: SE PROVEE: 1).-Acumúlense a los presentes autos el escrito, oficio y exhorto de cuenta para que obren conforme a derecho; por lo que respecta al escrito de la institución bancaria dese vista a la parte actora para que manifieste lo que a su derecho corresponda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...”. Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintidós de abril de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido**

::Poder Judicial del Estado de Campeche::

Avenida Patricio Trueba y de Regil No.236 Col.San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090

Página 1/2

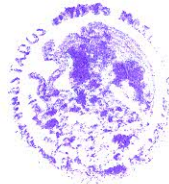


"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
Rosa Isaura Pacheco Camacho



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

837/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA D
EL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE
CAMPECHE a través de su Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciada CONCEPCIÓN
NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO.

ALVARO BUENFIL BERRON

En el expediente **206/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE CUMPLIMIENTO
DE PAGO DEL CONVENIO DE CRÉDITO Y HABILITACIÓN O AVIO CON GARANTÍA
HIPOTECARIA promovido por FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL DOS POR CIENTO SOBRE
NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de su Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas
Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO en contra de
ALVARO BUENFIL BERRON y ALVARO BUENFIL MARTINEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de
Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE ABRIL
DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Las razones actuariales y Cédula de Notificación Personal realizadas por la Licenciada
ANA LUISA SERRANO CHIN Actuaría Adscrita a la Central de Actuarios del Poder Judicial del
Estado; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Ahora bien, agréguese a los autos las razones
actuariales y cédula de notificación personal de fecha diecinueve de abril del presente año, y visto
el contenido de éstas, de conformidad con el artículo 1390 bis 16 del Código de Comercio, se tiene
por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio del demandado ALVARO BUENFIL
BERRON, consecuentemente, el término de nueve días concedido a dicho demandado para dar
contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre del veintiuno de abril al cuatro de
mayo del presente año.-----

2).- Por lo que respecta al demandado ALVARO BUENFIL MARTÍNEZ, dese vista a la parte actora
con la diligencia actuarial de fecha diecinueve de abril del año en curso, para que manifieste lo que
a su derecho convenga.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA
LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA
LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA
QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de
este Juzgado, e **veintidos de abril de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la
autoridad jurisdiccional"



artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL, D-
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO DE CASTAÑEDA, CAM., MEX.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

836/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

SERVICIOS PROFESIONALES AH KIM PECH, S.A. DE C.V., a través de quien se ostenta como su Administrador Único MARIO LUIS GONZALEZ PAREDES.

En el expediente **215/20-2021/1OMI**, relativo al Juicio Ejecutivo **Oral Mercantil**, promovido por SERVICIOS PROFESIONALES AH KIM PECH, S.A. DE C.V., a través de quien se ostenta como su Administrador Único MARIO LUIS GONZALEZ PAREDES, en contra de SERVICIOS CLÍNICA MEDICA DEL GOLFO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a MARIO LUIS GONZALEZ PAREDES, quien se ostenta como Administrador Único de SERVICIOS PROFESIONALES AH KIM PECH, S.A. DE C.V. con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL, en contra de SERVICIOS CLÍNICA MEDICA DEL GOLFO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número I. 215/20-2021/1OM-I.-----

2).- De un análisis a los artículos 1390 Ter 1 y 1391 fracción VII del Código de Comercio, se concluye que las Facturas son documentos que traen aparejada ejecución siempre y cuando estén firmadas y reconocidas judicialmente por el deudor, en ese sentido de las copias certificadas del expediente 365 18-2019/1M-I relativo a los Medios Preparatorios promovido por MARIO LUIS GONZALEZ PAREDES, quien se ostenta como Administrador Único de SERVICIOS PROFESIONALES AH KIM PECH, S.A. DE C.V. en contra de SERVICIOS CLÍNICA MEDICA DEL GOLFO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la foja 107, se aprecia que con fecha siete de mayo de dos mil diecinueve se desahogó la audiencia confesional a cargo de la demandada SERVICIOS CLÍNICA MÉDICA DEL GOLFO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de quien se ostentó como su Apoderada Legal YULIANA DENISCE MUT ARROY, en la que se observa que a todas las posiciones calificadas de legales contestó que NO, entre ellas la respuesta dada a la pregunta número 13.- en la que respondió: "NO TENGO NINGÚN ADEUDO CON ESA EMPRESA". Aunado a ello, en el proveído de fecha tres de junio de dos mil diecinueve (foja 109) el Juez Primero Mercantil del Primer Distrito Judicial, únicamente declaró que ha dado cumplimiento al objeto de los citados medios preparatorios, sin declarar si fueron reconocidas o no las facturas, por lo que no pueden tenerse como documentos reconocidos judicialmente conforme al artículo 1391 fracción VII del Código de Comercio, con base en los



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



cuales poder ejercitar la acción ejecutiva oral mercantil, ya que acorde al artículo 1390 Ter 1 del Código de Comercio, amerita fundarse en alguno de los documentos que traigan aparejada ejecución previstos en el artículo 1391 del Código de Comercio, lo cual en este caso no sucede, por tal motivo, se desecha de plano el escrito de demanda.----

3).- Notifíquese el presente proveído al promovente MARIO LUIS GONZALEZ PAREDES, quien se ostenta como Administrador Único de SERVICIOS PROFESIONALES AH KIM PECH, S.A. DE C.V. por medio de los estrados de este juzgado.-----

4).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora, que cuenta con el plazo de diez días para recoger los documentos originales exhibidos, con la prevención que en caso de no hacerlo, los documentos y el expediente original serán enviados al Archivo Judicial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, como asunto concluido y se procederá a la destrucción del duplicado, acorde a la circular número 35/SGA/11-2012.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE . ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintidós de abril de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste, Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

835/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal el Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES.

En el expediente **12/20-2021/1OMI**, relativo al Juicio **Oral Mercantil** de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO DE HABILITACIÓN O AVÍO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal el Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, en contra de ROBERTO CARLOS BALBOA GARCÍA; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

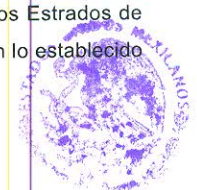
VISTOS: 1.- El oficio número 1137/20-2021/JMCF-I, suscrito por la Licenciada MARIA ISABEL MORALES MENDOZA, Secretaria de Actas del Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por medio del cual envía el oficio número 049001/410'100'0588_OJCP/2020 remitido por la Licenciada NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefa del Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que informa a esta Autoridad que después de llevar a cabo la consulta en los sistemas institucionales de dicha institución, no se localizó información relacionada con el demandado; en consecuencia: SE PROVEE: 1) - Acumúlense a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho, y dese vista con el oficio del Instituto Mexicano del Seguro Social donde da respuesta a lo solicitado por esta Autoridad a la parte actora con su contenido, para que manifieste lo que a su derecho convenga.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintidós de abril de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1063 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAURO PACHECO UC.

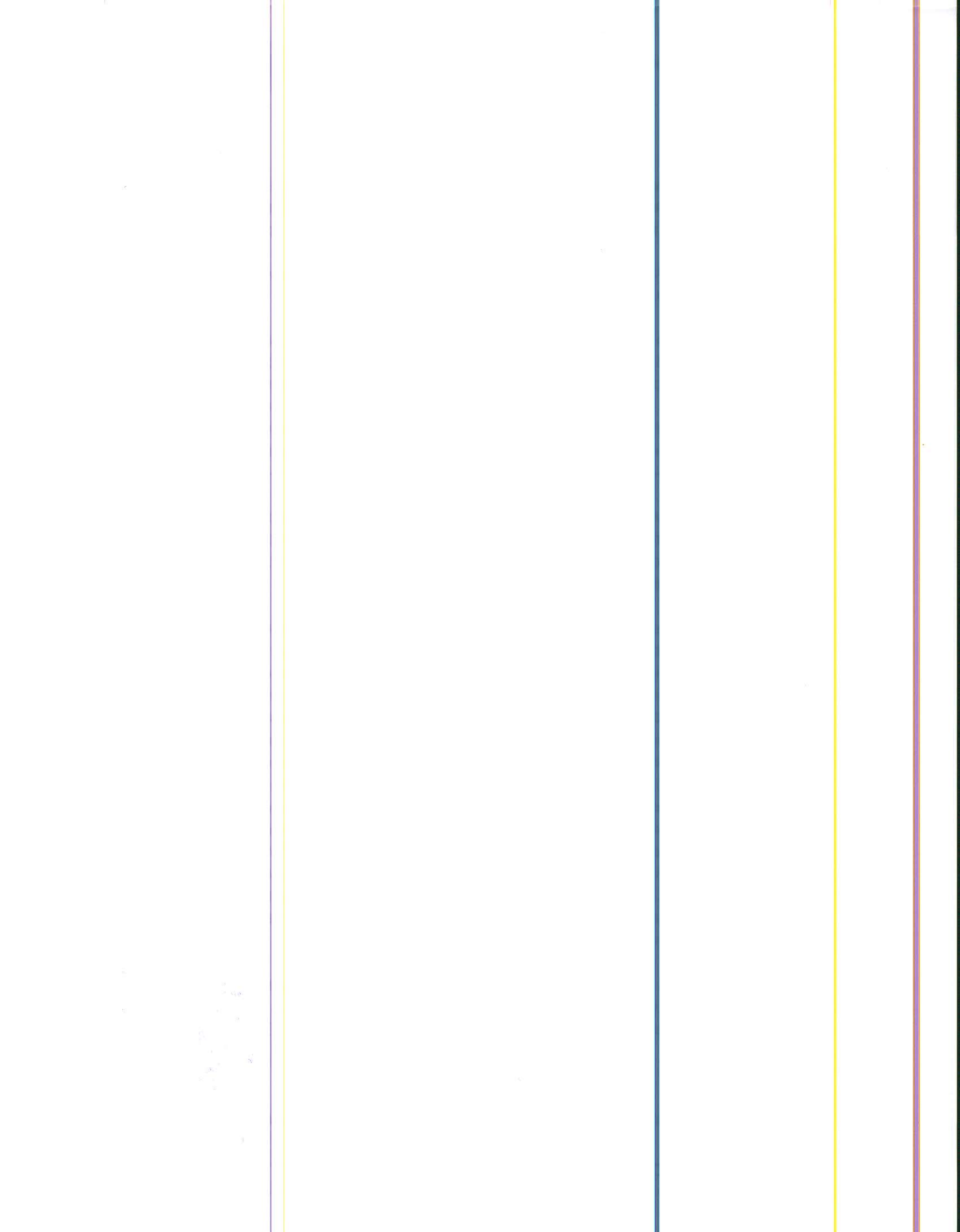
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
LICENCIADA ROSA ISAURO PACHECO UC.
C.P. 24090

::Poder Judicial del Estado de Campeche::

Avenida Patricio Trueba y de Regil No.236 Col.San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090





"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

834/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal el Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES.

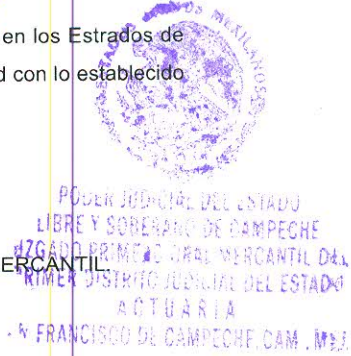
En el expediente **162/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO AGROPECUARIO REFACCIONARIO, promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, , a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal el Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, en contra de ALEJANDRO DE LA CRUZ CHAN FRIAS; la Jueza **Primero Oral** Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado dictó un auto que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.----

VISTOS: 1.- El oficio número 690/20-2021/1OM-II que signa la MAESTRA CARMEN PATRICIA SANTISBÓN MORALES, Jueza Primero Oral de Primera Instancia en Materia Mercantil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio del cual devuelve SIN DILIGENCIAR el Exhorto número 47/20-2021/1OM-I, en razón que mediante diligencia de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, la Actuaría Judicial adscrita a ese Juzgado hizo constar que no le fue posible llevar a cabo el emplazamiento del demandado, toda vez que después de cerciorarse de estar en el domicilio señalado le fue informado por la ciudadana TILA DEL CARMEN LÓPEZ DZUL ,que el demandado no vive en el mismo; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos el oficio y exhorto de cuenta para que obren conforme a derecho y dese vista con su contenido a la parte actora para que manifieste lo que a su derecho corresponda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijó en los Estrados de este Juzgado, el **veintidós de abril de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1063 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

833/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y-SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA D EL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO, a través de su APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, MIGUEL OLIVER HUCHIN ORTIZ

CARLOS ARTURO MEX SALAZAR.

En el expediente **49/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por JUICIO ORAL MERCANTIL promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO, a través de su APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, MIGUEL OLIVER HUCHIN ORTIZ en contra de CARLOS ARTURO MEX SALAZAR, la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El escrito de Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, por medio del cual solicita la devolución de todos y cada uno de los documentos originales anexados en el escrito inicial de demanda y nombra autorizado para recibirlas; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Primeramente, acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho.---

2).- Se le hace saber al promovente que en la Audiencia de Juicio desahogada el día veintiuno de enero de dos mil veinte, se ordenó la devolución de los documentos exhibidos por las partes, por lo que se le concede el plazo de (10) diez días hábiles para que pase a recoger dicha documentación, en la inteligencia que de no hacerlo así, los documentos originales serán glosados al Expediente Principal y enviados al Archivo Judicial para su guarda y conservación.-----

3).- Como lo solicita el ocursoante se tiene por autorizado para recibirlos documentos en su nombre y representación al Licenciado MIGUEL OLIVER HUCHIN ORTIZ previa identificación oficial de su persona y constancia que se deje asentada en autos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintidós de abril de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la
autoridad jurisdiccional"



en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

832/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FIDEICOMISO DE INVERSION DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas la Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO.

En el expediente **214/20-2021/1OM-I**, relativo a los MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL promovido por FIDEICOMISO DE INVERSION DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas la Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, en contra de PUERTO ANCLA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTAD. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.---

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a la Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FIDEICOMISO DE INVERSION DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL, en contra de PUERTO ANCLA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Fómese expediente por duplicado y márchese con el número I. 214/20-2021/1OM-I.-----

2).- El artículo 1165 del Código de Comercio establece que todo documento privado que contenga cantidad líquida y sea de plazo cumplido permitirá al acreedor promover medios preparatorios a juicio, exhibiendo el documento al Juez a quien se le hará saber el origen del adeudo. Ahora bien, por lo que toca al "plazo" la tesis que más adelante se citará dispone que no es requisito que el documento exhibido contenga la mención de ser una deuda de plazo cumplido pero que sí debe ser narrado en la promoción de los medios; sin embargo, de la revisión del escrito de solicitud no se aprecia narrado el plazo que tenía el deudor para el pago de la póliza-cheque exhibida ante esta autoridad, ya que únicamente dice: "transcurrido un año del plazo", pero no señala a qué plazo se refiere, ni tampoco reveló el origen del adeudo.---

Ante tales omisiones, de conformidad con el artículo 1165 del Código de Comercio y el siguiente Criterio Federal se desecha la solicitud de Medios Preparatorios que nos ocupa: Registro digital: 2013184 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Civil Tesis: I.4o.C.43 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo IV, página 2395 Tipo: Aislada MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO. LA EXHIBICIÓN



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



DEL DOCUMENTO PRIVADO QUE CONTENGA EXPRESAMENTE EN SU TEXTO, LA MENCIÓN DE UNA DEUDA DE PLAZO CUMPLIDO, NO ES ELEMENTO DE PROCEDIBILIDAD PARA ADMITIR A TRÁMITE LA PETICIÓN. La interpretación gramatical y acorde con sus fines, del artículo 1165 del Código de Comercio, permite determinar que los medios preparatorios que se soliciten en términos de ese precepto, no requieren, como elemento de procedibilidad, que el documento privado en que se sustenten, contenga expresamente en su texto, la mención de una deuda de plazo cumplido, porque la redacción del precepto no lo pide, y ese elemento tampoco se exige a los documentos ejecutivos perfeccionados, como ocurre en el caso de la letra de cambio o el pagaré, en donde ante la omisión de ese dato se aplican las reglas de vencimiento a la vista, de manera que no podrían requerirse respecto de documentos que buscan su perfeccionamiento mediante dichos medios preliminares, en donde además, el plazo para el cumplimiento de la deuda se narró en la promoción de los medios, por lo cual podrá ser materia del reconocimiento que se produzca en ocasión de dicho procedimiento prejudicial. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 112/2014. Earsa Habilitados, S.A. de C.V. 15 de mayo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Cynthia Hernández Gámez. Esta tesis se publicó el viernes 25 de noviembre de 2016 a las 10:36 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

3).- Notifíquese el presente proveído al promovente la Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANORES AMBROSIO, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE por medio de los estrados de este juzgado.-----

4).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora, que cuenta con el plazo de diez días para recoger los documentos originales exhibidos, con la prevención que en caso de no hacerlo, los documentos y el expediente original serán enviados al Archivo Judicial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, como asunto concluido y se procederá a la destrucción del duplicado, acorde a la circular número 35/SGA/11-2012.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintidós de abril de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

830/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

NAYELI GUADALUPE GARRIDO QUINTANA

METLIFE MEXICO S.A., a través de quien legalmente le represente.

En el expediente **86/18-2019/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SEGURO COLECTIVO promovido por NAYELI GUADALUPE GARRIDO QUINTANA en contra de METLIFE MEXICO S.A; Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:--

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTOS: 1.- El escrito de ISABEL CRISTINA BARBIS GUEVARA, Representante de BANCOPPEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en el que informa que no se localizaron cuenta a nombre de la demandada METLIFE MÉXICO, S.A; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Habida cuenta de lo anterior, acumúlese el escrito en mención y dese vista de ello a la parte actora para que manifieste lo que a sus derechos corresponda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERNCATIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...”. Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintidós de abril de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA SAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. MEX.



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
24/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

FINANCIERA RURAL ahora denominada FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Licenciados Alejandro Rubén Cu Cortez, Felipe Selem Sasia y José Ramón Canto Balán.

BONFIL DEL 73, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a través de quien legalmente la represente.

CONSUELO ROMERO DIAZ

ENEIDA AMINORELY SANSORES SANTIAGO

KEILA VIANEY SANSORES SANTIAGO.

En el Expediente **46/13-2014/3M-I**, relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por FINANCIERA RURAL ahora denominada FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Licenciado Alejandro Rubén Cu Cortez, en contra de BONFIL DEL 73, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a través de quien legalmente la represente, CONSUELO ROMERO DIAZ, ENEIDA AMINORELY SANSORES SANTIAGO y KEILA VIANEY SANSORES SANTIAGO; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicta resolución cuyos puntos resolutivos a la letra dicen:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**-----

VISTO: 1).- El escrito del Licenciado ALEJANDRO JOSÉ CU SANCHEZ, autorizado de la parte actora en términos del artículo 1069 del Código de Comercio, en el que solicita la entrega del bien inmueble adjudicado en autos, consecuentemente; **SE PROVEE: 1).**- Como lo solicita el promovente, de conformidad con el artículo 1412 bis 2 del Código de Comercio, túrnense nuevamente los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado, para que el (la) actuario (a) que le corresponda la presente, PONGA EN POSICIÓN MATERIAL Y JURÍDICA de FINANCIERA RURAL, ahora FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO el bien inmueble “*Parte restante de la fracción 1 del terreno denominado Santa Ana Cruz Lubna, o fracción del predio número 2 de Lubna, uso de suelo rústico, Campeche, Campeche*”, facultando al (la) ministro (a) ejecutor (a) para que en caso de ser necesario haga uso de la fuerza pública, fracture cerraduras y rompa candados o utilice cualquier medio legal para el debido cumplimiento de lo ordenado, de conformidad con el artículo 1067 bis fracción III del Código de Comercio, fijándose para ello el día **quince de junio de dos mil veintiuno, a las diez horas con treinta minutos.**-----

Lo anterior en atención a que el promovente exhibió la copia certificada de la Escritura Pública número mil ochenta y uno (1081) de fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve, pasada ante la Fe de la Licenciada MARÍA DE LA MERCEDEZ ESPINOLA TORAYA, Notaria Pública en el Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría número cuarenta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, relativo a la Protocolización del Juicio Ordinario Mercantil de Pago y la Adjudicación



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



Directa de un Bien Inmueble, en el que se advierte que le fue adjudicado a la parte actora FINANCIERA RURAL, ahora FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO el bien inmueble antes citado.-----

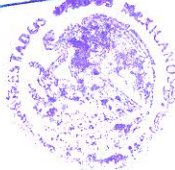
2).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá proporcionar los medios necesarios para el cumplimiento de lo aquí ordenado, por lo que en ese sentido siendo que el predio a entregar es la fracción de un terreno, esta autoridad considera necesario que el actuario (a) que lleve a cabo dicha diligencia sea asistido por el perito de la parte actora que elaboró el dictamen indicándole cuál es la fracción del terreno que se debe entregar conforme a las medidas y colindancias señaladas en dicho dictamen.-----

3).- Por último, gírese atento oficio a la Secretaría de Seguridad Pública de Campeche, para que se sirva proporcionar a este juzgado los elementos necesarios a su mando, con la finalidad de que se preste el auxilio y protección al actuario que realice la diligencia antes ordenada, misma que tendrá verificativo el día **quince de junio de dos mil veintiuno, a las diez horas con treinta minutos**, en el domicilio ubicado en “*Parte restante de la fracción 1 del terreno denominado Santa Ana Cruz Lubna, o fracción del predio número 2 de Lubna, uso de suelo rústico, Campeche, Campeche*”; haciéndole saber que a la brevedad posible deberá informar si proporcionará los elementos de seguridad solicitados, lo anterior para los efectos legales correspondientes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintidós de dos mil veintiuno**, de conformidad al artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM, 2021